CONSTANCIA: Popayán, 28 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al Nº 2022-00257, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de junio de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00257-00
Demandante: COBRANDO S.A.S.
Demandada: ELSA MILENA CAICEDO DAZA

Interlocutorio Nº 1351

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Para el caso bajo estudio, se observan las siguientes falencias:

- Junto con la demanda no se adjunta prueba de la de existencia y representación de la empresa COBRANDO S.A.S. como parte demandante. (Art. 85 inciso 2° y ss).
- La incorrecta digitalización del endoso de la entidad DAVIVIENDA a la empresa COBRANDO S.A.S. no permite visualizar el mismo como parte constitutiva y esencial del pagaré N°M012600010002100007156955 título base de la presente ejecución**.**

De acuerdo a lo anterior no se está cumpliendo con los requisitos del Art. 82 numeral 11, del C.G.P, Art. 84, numeral 2 y 85 inciso 2, lo que nos remite al Art. 90 ibid. que autoriza al operador judicial para inadmitir la demanda que no reúna los requisitos formales.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por COBRANDO S.A.S., representado por apoderado judicial en contra de ELSA MILENA CAICEDO DAZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído**.**

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

AZI
2022-257

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb44e5cd119fdd1a092ad4550c7c0ea0e8d3ce5644718bbe603f3e6b6dc4151**
Documento generado en 28/06/2022 03:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica